

Arquitectura y Nobleza en Darro (siglos XVI-XVIII)

Architecture and the Nobility at Darro (16th to 18th centuries)

Gómez Román, Ana María *

BIBLID [0210-962-X(1995); 26; 393-401]

RESUMEN

El siglo XVIII supone para Darro el advenimiento de nuevas condiciones con la llegada del VIII marqués de Ariza don Vicente María de Palafox Centurión Silva y Sarmiento al ceder parte de los terrenos de su mayorazgo (fundado por Bernardino de Mendoza y doña Elvira Carrillo de Albornoz) para la construcción de la iglesia parroquial a cambio de obtener el privilegio de figurar sus armas en la portada principal y gozar del derecho de elegir sepultura en la bóveda bajo la sacristía.

Palabras clave: Arquitectura religiosa; Arquitectura renacentista; Iglesia Parroquial. Darro; Granada; S. 16-18.

ABSTRACT

In Darro the 18th century saw the beginning of a new era with the arrival of the 8th Marquis of Ariza Don Vicente María de Palafox Centurión Silva y Sarmiento. The Marquis ceded parts of his entailed estate, which had been founded by Bernardino de Mendoza and Doña Elvira Carrillo de Albornoz, for the building of a parish church in return for the privilege of his coat of arms being represented in the main facade and of having the right to be buried in the vault beneath the sacristy.

Key words: Religious architecture; Renaissance architecture; Parish church at Darro; Granada; 16th-18th centuries.

En el siglo XVIII Darro pertenecía al marqués de Ariza como heredero del mayorazgo fundado por Bernardino de Mendoza y su mujer Elvira Carrillo de Albornoz ¹. Pero la historia de Darro va unida inevitablemente a los hechos ocurridos al término de la Reconquista con la repartición de las tierras conquistadas por los monarcas católicos en Guadix, zona que gozaba de relativa independencia respecto a Granada. Este corregimiento de Guadix era la cabeza de otras poblaciones en una gran comarca y bajo su jurisdicción entraron ciudades como Almería y Baza así como numerosas villas, aldeas y lugares ².

Los Reyes Católicos ya mediante una merced original despachada en Medina del Campo a 10 de marzo de 1494 en favor de Pedro Nogales, cotiño de sus altezas, mandan a los repartidores de Guadix dar casa, huertas, viñas, tierras y otros heredamientos como se habían dado a otros cotiños de su guarda. Posesiones que cede mediante venta celebrada en Granada el 26 de febrero de 1499 al conde de Tendilla ³. Los monarcas por Real Cédula dada el 2 de marzo de 1490 y refrendada por Juan de la Parra, también otorgaron a su criado Gutierre Gaitán unas

* Departamento de Historia del Arte. Universidad de Granada. 18071 Granada.

buenas casas, huertas y seis caballerizas de tierra de Guadix y Darro ⁴. Éste y su mujer, Juana González Alfaro, cedieron al capitán de «sus altezas» Antonio del Águila las seis caballerizas de tierras, casa, horno, huerta y demás hazadas que le fueron repartidas en la ciudad de Guadix mediante escrituras de 11 de enero de 1494 ⁵. Antonio del Águila, regidor de Ciudad Rodrigo, otorga poder a Diego de Soria para que le venda la hazada que tenía en las ciudades de Baza, Guadix y sus términos ante Francisco Sánchez escribano el 26 de diciembre de 1497 ⁶.

De la misma forma, mediante Real Cédula de 23 de mayo de 1492 dada en Alcaudete y refrendada por Juan de la Parra, hacen merced los soberanos de algunas casas, huertas y otras heredades a Francisco de Collantes, por sus servicios en la ciudad de Guadix y su término, quien vende a Juan de Ordaz, cotiño de los Reyes Católicos, por escritura de 26 de octubre de 1493 ante Juan de Molina y por cédulas ⁷ de los Reyes Católicos donde conceden casas, viñas, horno, molino y demás en la ciudad de Guadix y su término en cuyo cumplimiento le fueron repartidos en Darro y Frontina ⁸. Entre estas posesiones de tierra se encontraban 100 fanegas de riego y secano en Frontina camino de Iznallor «devajo y arriva del para cumplimiento de dha merced y vezindad» ⁹; posesiones que se habían visto enriquecidas con otras compras como la efectuada el 17 de julio de 1497 a María López de Arenas, mujer de Bernardino Debas, artillero de los Reyes Católicos, quien vende 12 morales que tenía en Lopera; o la venta realizada en 1498 por Juan López de Alcaudete, vecino de Guadix, de 12 morales en Lopera; o Juan de la Calle el 25 de octubre de ese mismo año que vende 8 morales también en Lopera. Las ventas se suceden con Sebastián de Ribera o Juan de Camayo, el primero mediante escritura de la misma fecha entrega 3 morales, y el segundo con 12 morales el 15 de febrero de 1499 o con Antonio de Montoro 10 fanegas de tierra en la vega de Lopera por escritura de 24 de enero de 1499; Pedro de Aquero, criado de sus altezas, 14 morales en Lopera por escritura de 11 de agosto de 1499. Gonzalo Yáñez, vecino de Guadix, 8 fanegas en tierra de Cauzón por escritura de 21 de agosto de 1499 ¹⁰; Matías de Villafranca, mesonero de La Peza, 22 morales cerca de Lopera por escritura de 9 de agosto de 1500 ¹¹. De la misma forma Juan de Ordaz realiza mediante trueque un acuerdo con Fernando de Medina por el que se quedaba con 6 fanegas de tierra en Cauzón por escritura de 7 de febrero de 1501.

El 13 de febrero de 1502 Ordaz arrienda las tierras que tenía en Lopera y Cauzón a Juan Reelom, alguacil de Graena ¹², y en ese mismo año de 1502, mediante escritura de 12 de abril, compra diez fanegas de tierra en el término de Guadix a Rodrigo Dávalos.

El siglo XVI: el conde de Tendilla

El 26 de febrero de 1499 el conde de Tendilla compra casa, huertas, viñas y tierras y otros heredamientos a Pedro de Nogales, quien los había obtenido por merced real en marzo de 1494 ¹³. En el año de 1502 el 5 de agosto y ante Domingo Pérez de Herrasti, Ordaz vende e impone un censo de 150 ms y 300 fanegas de pan por mitad en cada año sobre su hazada de Lopera a Íñigo López de Mendoza, conde de Tendilla ¹⁴, y una heredad de tierras que tenía en Frontina y Cauzón y Lopera. El conde de Tendilla por escritura de 8 de marzo de 1510 ante Alonso de las Casas, escribano de Guadix, compra unas tierras a Juan García situadas en Darro y Frontina ¹⁵. La ciudad de Guadix en cabildo celebrado el 15 de junio de 1534 hace donación

a Bernardo de Mendoza de 400 fanegas de tierra de baldío linde a los heredamientos de Bernardino en Darro y Lopera ¹⁶.

Las posesiones del conde de Tendilla se siguen incrementando cuando por escritura otorgada en la Alhambra a 11 de febrero de 1504 ante Alfonso de Salas, Juan de Ordaz le entrega 367 fanegas de tierra de riego, 150 de secano con todas las casas, árboles, aguas y demás que le pertenecían, y disfrutaba en Lopera, Cauzón y Frontina. Las situadas en el término de Lopera eran 226 fanegas de riego y 50 de secano lindantes por una parte con tierras de Abduladin y las restantes con los montes «e mss en la dida Lopera, el linde de las tierras suso dichas 14 fanegas de riego e otras siete de las suso dichas, e otras diez de riego linde de las suso dichas se linde de las susodichas 30 fanegas de riegos» ¹⁷.

Por la sentencia que pronunció el bachiller Pedro González en el pleito seguido por la ciudad de Guadix con don Íñigo López de Mendoza el 6 de abril de 1505 en la que se decía: «E por quanto por parte de la dicha ciudad esta porvovado que loque así fue dada de mercedes e repartido en el dicho lugar de Frontina e darro ivla por la cabezada del Juncal, é por el ribazo por do iba la senda qe. iva a Sillar, fasta dar en par de la fuente cabeza cabo el Arroyo de Sillar, é que por la otra parte tomaba desde el camino, qe. bá á torcer, é Agrayenam desde Darro, é desde allí iva por medio de unllano fasta dar a un mojon, que está en la cabezada del dicho Juncal por ende que debo mandar, é mando que todo aquesto que está e se contiene dentro de estos limites e amojonamientos quedem é finque por el dicho sor. conde. que agora lo tiene é posee» ¹⁸. Se dispone que el medidor Hernando de Medina midiese conforme la anterior sentencia, 804 fanegas de tierra del Conde de Tendilla en Darro y en Frontina.

La diligencia de dicho medidor menciona que el alguacil mayor de Guadix, Rodrigo de Vinar, da posición de dichas tierras al provisor del conde de Tendilla quedando la medición de la siguiente manera: «Desde arriba de la cerradura del Arroyo de Frontina á linde de las tierras, que eran de Juan de Ordaz é agora son del dicho Sor Conde, y buelbe de allá el arroyo abaxo, fasta las Albercas, é tierra, qe. eran del dicho Juan de Ordaz, y ahora son del dho Sor Conde, y buelbe por el campo derechamente al Arroyo de Sillar, dó esta un majano y de hay derecho abaxo de una encina, que está en la falda de la sierra, y de hay fasta en mojon que está en lo alto de la sierra, que es en cabo de todo lo que se puede labrar y de hay buelbe la Sierra, y entra las cañadas fasta partir con los herederos de Sillar, y buelbe por media sierra de la de sobre el Lugar, fasta una loma, dó queda un mojon que bá derecho á otro qe. está en lo bajo, bien arriba de esta cerca delo de Bernardo Lopera» ¹⁹.

El siglo xvii: el marqués de Estepa

Bernardino de Mendoza y su mujer doña Elvira Carrillo de Albornoz fundan un mayorazgo en el que incluyen los cortijos de Dogar y Frontina ²⁰, además de las 400 fanegas de tierra donadas por el Ayuntamiento de Guadix situadas en Darro y Lopera. En el siglo xvii el mayorazgo pasa al marqués de Estepa y Leonor María Centurión Mendoza por ser la única hija de los marqueses de Armuña doña Sancha de Mendoza Carrillo de Albornoz y Francisco Centurión y Córdoba ²¹. Leonor y su marido, el marqués de Estepa, toman posesión de los cortijos de Darro, Lopera, y Dogar en Guadix ante el escribano público Domingo de Siles el

12 de julio de 1633. El hijo de ambos, el nuevo marqués de Estepa, como heredero de los mayorazgos pide a la ciudad de Guadix la porción de sus tierras despachándose provisión el 20 de agosto de 1683 refrendada por Manuel Tejada Ceballos escribano de cámara «para que la ciudad le diera posesion sin perjuicio»²²; ya Bernardino había establecido pleito por los títulos de 12 fanegas de tierra dentro del término de Guadix en Polera y Auxel por escritura otorgada en Granada a 2 de junio de 1543 a doña Elvira Carrillo de Albornoz «y en virtud de su poder y la ciudad de Guadix por su comisario se transigen y conciertan sobre la liquidación de frutos mandados pagar por la carta jecuto le entregan las tierras»²³; Juan de Espinosa en nombre de Elvira Carrillo 12 fanegas de tierra en su labrador Bernardino el Roque «en la dehesa de dha ciudad linde con tierras del arg Santiago que ya eran del monasterio dela encarnaz^o dela ciudad de Guadix y tierra de dn Diego Bazan y con el Rio que estaban hechas eriazos y rambla por que el Rio selas avia llebado, y mucha parte de ellas y algunas por romper en precio de tres fs de trigo, y tres de zebada puestas en el cortijo de Lopera en cada un año a que se obligo el suso dho con surrn a Granada por eesra otorgada en ella a 3 de nobiembre de 1564 ante Luis Molina essno de Granada»²⁴.

El siglo XVIII: los Palafox

Durante el siglo XVIII Darro era un cortijo que formaba parte del mayorazgo del marqués de Ariza. El urbanismo de esta población era muy sencillo: la mayoría eran casas de doce varas generalmente con dos aposentos y una cocina. Las placetas más importantes eran las llamadas del Horno y de la Iglesia y la casa principal pertenecía al marqués de Ariza con «platillos o azulejos en la parte superior de sus respectivas puertas»²⁵. Éste había construido a sus expensas una venta y una casa granero o corral²⁶; la venta estaba cubierta de teja con «quarto baxo con veinte y cinco varas de frente y treintta y dos de fondo»²⁷ y ganaba al año 300 reales, también poseía diferentes casas en la población, algunas de ellas arruinadas, y otras que servían como casas-pajares²⁸. Según los datos del Catastro de la Ensenada había noventa casas, sesenta y una de ellas cubiertas de retamas y dieciocho arruinadas; los diezmos ascendían a 5.549 reales; había un ventero y un estanquero; 20 jornaleros; 84 cabezas de ganado vacuno; 50 de asnal; 163 de cerda; 480 de cabrío y 442 de lanar así como 40 colmenas que pertenecían a todos los vecinos²⁹.

En 1775 la situación con los habitantes no era muy buena y don Fausto Joaquín de Palafox y Pérez de Guzmán³⁰, VII marqués de Ariza, ante el gran número de labradores que se habían instalado sin su consentimiento, dejaba clara su posición: «Que conservando mis dros. faciliten el mejor establecimiento y utilidad delos verdaderos Labradores, segun lo que permite la estrechez del terreno, siguiendo las acentuadas máximas de mis Predecesores, y entre ellas lo escriturado en el arriendo de las doce suertes del enunciado cortijo el año de 1775 para que no se labrase choza, ó albergue alguno sin expreso consentimiento de mi casa manteniendose solo, las respectivas alos Doze labradores para otras tantas suertes en que se hallan distribuidas todas aquellas tierras; de modo que estos se hagan unos vasallos utiles al estado y salgan delos empeños que han contraido por los cuales llena mi casa muchos años de atraso en sus pagos»³¹. Para conseguir este buen fin el marqués dispone «que se practique un apeo y

deslinde judicial de las habitaciones, chozas y corrales labrados a expensas de mi Casa para albergue de mis Labradores y Colonos: que reparadamente se deslinden las cuarenta que por la expresada Escritura del año de 1775 se toleraron benigna y graciosamente a los que las hicieron sin el debido permiso de mi Casa: Comprehendiendo por último todas las demás que con posterioridad, y hasta el presente se habían edificado, en cuyo apeo deberán constar con toda claridad, y expresión las referidas suertes a que corresponden las primeras, y sus actuales colonos, como también las personas que fabricaron las otras, quienes las tienen actualmente»³². Por lo que el almirante pide el 11 de noviembre de 1788 a su administrador José Matías Calzas del Castillo «que se requiera, o notifique á todos los habitantes en dho mi cortijo, que no pasen en lo sucesivo á labrar casa, choza, corral, ni otro edificio alguno sin expreso consentimiento mio, o de mis sucesores dado por escrito, pues debo reservar en facultad de deliberar el permiso, o denegación de dichas fabricas, según lo que exijan las circunstancias del tiempo»³³.

Con la llegada del VIII marqués de Ariza don Vicente María de Palafox Centurión Silva y Sarmiento³⁴ Darro va a adquirir una nueva fisonomía más acorde con los nuevos tiempos. Mediante escritura de aprobación de cesión de terrenos dada en Madrid el 28 de septiembre de 1792 ante el escribano Manuel Isidro Valdés del Campo, don Vicente otorga a favor de la fábrica de la iglesia parroquial de Santa María de la Anunciación de la villa de Graena, dentro del obispado de Guadix, unos terrenos para construir la iglesia del cortijo de Darro, sus oficinas y casa del vicario. El motivo estaba en relación con el aumento del número de colonos establecidos en Darro que tenían dificultades para desplazarse a Graena, por lo que el obispo de Guadix y Baza fray Bernardo de Lorca y Quiñones considera necesario erigir una vicaría perpetua mediante decreto³⁵ para el servicio del cortijo «con oratorio publico sito sobre parte de la casa antigua del mayorazgo»³⁶.

El obispo, el 19 de julio de 1792, pide permiso al marqués para construir esta nueva iglesia, a lo que el almirante de Aragón, «lleno también de amor y caridad para con sus colonos habitantes en Darro», contesta desde Valencia el 4 de agosto condescendiendo muy gustoso a la nueva fábrica agradeciendo a fray Bernardo su gesto. Pero establece una consideración «para evitar futuras disputas, y perjuicio que sus sucesores creyesen haberseles causado á fin de preservar sus derechos manifestó convendría que se declarase, por Escritura publica que ambas partes otorgasen, lo que juzgase mas oportuno para que siempre conste pertenece al indicado mayorazgo de su Exc^a y sus poseedores el Señorío directo de tal terreno»³⁷. Aun así, quiere dejar constancia de su patrocinio y encarga a Juan Miguel Calzas del Castillo, del gremio y claustro de la Universidad de Orihuela y del Ilustre Colegio de Abogados de Granada y su administrador en dicha ciudad, que se encargue de tratar el asunto con el señor obispo que da como resultado un decreto dado en Guadix el 1 de septiembre de 1792 donde se otorga facultad al licenciado Antonio Bernardo del Hoyo, visitador y gobernador de este obispado, para que acepte la escritura de cesión por medio de Calzas. El visitador, en vista de la manifestada generosidad del marqués, que cede los terrenos y da su consentimiento y licencia para las obras de los nuevos edificios, permite que sobre la portada principal de la iglesia del cortijo de Darro se coloque una lápida en piedra común, con inscripción y las armas de las casas parroquiales que demuestre la generosidad del marqués de Ariza, en la cesión de los suelos, y con reserva del dominio directo que poseía en ellos y los demás de aquel cortijo³⁸

y «en donde fuese permitido conforme á Derecho sin perjuicio del Real Patronato específico que en las Yglesias de aquel obispado pertenece al Rey nuestro señor, para á su Exc^a y sus sucesores se les dé posesion de los pernotados terrenos»³⁹.

La iglesia estaba obligada a recibir al almirante, o a su apoderado, con un repique de campanas y don Vicente de Palafox gozaba del derecho de tomar silla sobre alfombra y cojín en la capilla mayor que estaba reservada exclusivamente para su excelencia, sus menores y los pertenecientes a su casa. En cambio sus apoderados «fuera del acto posesorio tendrian otro asiento sin tanto ornato»⁴⁰. En la escritura de aprobación quedaba fijado, igualmente, el derecho del marqués y sus sucesores de elegir sepultura en la bóveda bajo la sacristía, o el pavimento de la iglesia con una lápida que mencionase la importancia del lugar y del personaje ilustre⁴¹.

De igual manera en la escritura quedaba indeciso «el punto á la voluntad de sucesores el no exigir el Censo, en atencion á no haber costumbre de tales reserbas en las concesiones de terrenos practicadas para las Yglesias, y sus oficinas, por los Señores temporales de Villas, Lugares y Cortijos de aquel obispado que tienen en ellos igual derechos que su Exc^a en el de Darro, á quien se remitiese la Escritura para hallanar dicha reserba sin lo que sería de ningun efecto la expresada escritura»⁴². Pero de igual manera, se le permitía exigir de la fábrica parroquial el censo perpetuo que correspondía «a dichos terrenos conforme al que cobra de los que han construido otros edificios»⁴³. Por otra parte en la escritura también se establecía: «Declarando su Exca las regalías concedidas, a su Casa, por el citado Illmo. señor obispo sin un reconocimiento del Directo Dominio delos terrenos deqe. se trata y deqe. no puede su Exca. desistir a sus sucesores sien alguno tiempo de faltare de las ecplicadas regalías y daños segun se ecpresan en las ssras; incerta, quedara a salvo, é ileso elde su Exca. y sus sucesors. para repetir y exigir dela fabrica dela Yglesia Parroquial de Graena y sus Bienes el camor o censo respectivo á todos los terrenos, y solares qe. por esta ssra. incerta sela conceden y qe. por la propia razon deqe. dhos ragalías solo en reconocim.to en el Directo Dominio de los Terrenos en ningun tiempo se ha de poder pedir cosa alguna a su Exca. y sus sucesors. para costear las obras de reparos, reedificacion, ornamentos ni otra casa alguna qe. necesite la Yglesia de Darro, sus oficinas y Casa del Vicario, ni para la subsistencia del Escudo de Armas è inscripcion, qe. se ha de poner de modo escriturado, por ser todo esto del cargo dela fabrica dela Parroquia en recompensa y reconocim.to del Dominio Directo: En cuyos terminos se persuade su Exca. no resulta perjuicio alguno asus sucesors. y qe. habrian por firme en todo tiempo esta cesión del modo qe. va declarado, y para en el no esperado caso de qe. alguno de los sucesores la reclamare, desde luego su Exca. pide y suppca a S. M. y señores al Rl. Consejo dela Cámara, que en consideracion a las causas especificadas qe. le mueven a celebrar esta cesión, se digne aprobarla mandando se observe, y cumpla como si se egecutase con su Rl. facultad: Y también su Exc^a da poder al Yllmo. Sr. y administrados de su fabrica, qe. son o en adelante fueren parage, siempre y quando qe. quieran impetren y obtengan la nominada Rl. aprvan. no causando por ello gasto alguno á su Exc.^a ni a sus sucesors. Y a la firmeza y seguridad en esta Ssra. sus Bienes y rentas presnts. y futuros se somete a las Justs. en su fuero competents. lo recibe como por sent^a pasada en autoridad en cosa juzgada, renuncia todas las Leyes, y privilegs. de su favor»⁴⁴.

El 2 de septiembre de ese mismo año⁴⁵ Miguel Calzas junto con Bernardo del Hoyo señalan

como terreno para la iglesia un «cuadrilongo de veinte y dos varas de largo, y diez y ocho de ancho en que se incluye el oratorio y sacristía antiguos, que tienen á la espalda la Casa propia de Jose Valenzuela, y por las demás fachadas está esenteo de medianeros, pues la rodean tres Calles Reales»⁴⁶. Para la construcción del cementerio se delimita «un quadro de veinte varas por fachada que se ha de tomar en la cabezada de la primera haza de secano de los zerrillos, que labra por el cuarto de suerte que tiene arrendado á su Exc^a Dionisio de Plaza, y lindará hecha la obra, por el medio dia, y lebante con la acequia de Frontina, al norte con el barranquillo de las Heras de la Venta, y por Poniente con la misma haza; y para Casa Parroquial, un terreno de veinte y ocho varas de largo»⁴⁷. Para la casa parroquial se disponía «un terreno de veinte y ocho varas de largo, y doce de ancho, ocupado en parte con un tinado de Antonio Leon, de doce varas de largo, y uno y otro de cinco de ancho, y lo demás consiste de una nave de diez y siete varas de largo, y seis de ancho en terreno liego, y abierto, que mira á la Plazuela del Alorí; otro terreno liego de largo de veinte y ocho varas, y seis á siete de ancho, que hará costado á la cabeza de la nave anterior, y correrá el largo de los dichos cuarto, y tinado, hasta las paredes de los Huertos correspondientes a la hacienda de su Exc. que es aora Fran, Medina, y en lo interior un Corral de siete varas de largo perteneciente al dicho cuarto de su Exc^a siendo obligacion de la fabrica Parroquial construir igual tinado en otro sitio para el dicho Antonio Leon, y pagar a su Exc^a el desembolso que acaba de hacer por el cuarto y corral que era de Torquato Matías»⁴⁸.

Finalmente el ensanche de la iglesia queda establecido el 6 de abril de 1793 dependiendo su coste de la iglesia de Graena sin caudales, como maestro carpintero trabaja Salvador Guerrero. El 9 de abril de 1797 se pagan 1.479 para las puertas, ventanas y otros asuntos y 420 reales para clavos y cerraduras, siendo el maestro de albañilería Pedro Villegas⁴⁹.

NOTAS

1. Archivo de la Real Chancillería de Granada (A.R.Ch.G.), Cabina 402, Leg. 3377, pieza 9, *Guadix, Sitio de Frontina. Escritura en forma de sentencia vista y revista en esta Corte pronuncia en pleito seguido en ella entre el Almirante de Aragón el Marques de Aiza, Armuña y de la Guardia, vez[in]no de la villa y Corte de Madrid como poseedor del mayorazgo qe. fundaron dn. Bernardino de Mendoza y d.^a Elvira Carrillo su mujer y el curador adlin. de los menores hijos qe. quedaron por m[uer]te de don Antonio Berrosa vez[in]o de la ciu[dad] de Guadix, s[ob]re la restitucion de ciertas tierras a pedim[ento] de dichos menores, 1773.*

2. Vid. SERRANO Y ORTIZ MINAGORRE, J. «Repartimiento a los vecinos y Pobladores de la ciudad de Guadix, al tiempo de ser conquistada por los Reyes Católicos». *Hidalguía*, 130, 1975, pp. 339-368.

3. Archivo Histórico Provincial de Granada (A.H.P.G.), Leg. 67, exp. 4, *Merced original de los Señores Reyes Catholicos despachada en Medina del Campo á 10 de marzo de 1494, refrendada de Juan de la Parra su secretario a favor de Pedro Nogales cotiño de S. M. por la que mandó á los repartidores de la Ciudad de Guadix, le diesen casas, huertas, viñas, tierras, y otros heredamientos, como se havia ya dado á los otros Cotiños de su Guarda. Y sigue una venta hecha por éste á favor del Conde de Tendilla de lo que le repartieron, otorgada en Granada á 26 de febrero de 1499 ante Alfonso Fernandez de Sevilla Notario publico.*

4. A.H.P.G. Leg. 67, exp. 51, f. 1; y exp. 5: *Cortijos de Darro, Lopera, Frontina, Cauzon, Dogar, Sillar. Mercedes echas á Gutierre Gaitan, criado de los Sres Catholicos de Casas, Huertas, Viñas, Horno y seis Cavallerias de tierras en Guadiz partido de Darro, y otras partes en su termino, Y venta de todo hizo a Antonio del Aguila, y mercedes al dicho. Año de 1494.*

5. A.H.P.G. Leg. 67, exp. 51, f. 1 v.º

6. *Ibidem*, ff. 1 v.º y 2.

7. 30 de enero, 28 de marzo y 22 de noviembre de 1491, 13 de mayo de 1492 y 30 de enero de 1496.
8. *Ibidem*, ff. 2 y 2 v.º
9. A.H.P.G. Leg. 67, exp. 18.
10. A.H.P.G. Leg. 67, exp. 51, f. 3.
11. *Ibidem*, ff. 3 y 3 v.º
12. *Ibidem*, f. 3.
13. Las tierras del lugar de Darro y Lopera no debían ser compradas por «moros» según Real Cédula de 7 de julio de 1496 así como que éstas debían ser repartidas entre los vecinos.
14. *Ibidem*, f. 3 v.º
15. *Ibidem*, f. 8 v.º
16. *Ibidem*, f. 9 v.º
17. *Ibidem*.
18. *Ibidem*.
19. *Ibidem*.
20. A.H.P.G. Leg. 67, exp. 18.
21. A.H.P.G. Leg. 67, exp. 27.
22. A.H.P.G. Leg. 67, exp. 51, ff. 12 y 12 v.º
23. *Ibidem*, f. 11 v.º
24. *Ibidem*, f. 12.
25. A.H.P.G. Leg. 67, exp. 23, *Lugar de Darro Partido de Guadix. Deslinde de sus edificios y terrasgo en 1790, y reconocimiento del directo dominio en él*, f. 11 v.º
26. *Ibidem*, f. 25.
27. A.H.P.G. *Catastro de la Ensenada de Darro*, Cab. 5.ª, sección cat., libro 259, p. 29.
28. *Catastro de la Ensenada*, pp. 29-32.
29. *Ibidem*, p. 98.
30. Para una mayor información sobre los almirantes de Aragón, *vid.* UHAGÓN Y GUARDAMINO, F. R. *Los Almirantes de Aragón, datos para su cronología*. Madrid, Establecimiento tipográfico de Fontanet, 1919.
31. A.H.P.G. Leg. 67, exp. 23, *Lugar de Darro Partido de Guadix. Deslinde de sus edificios y terrasgo en 1790 y reconocimiento del directo dominio en él*.
32. A.H.P.G. Leg. 67, exp. 23, ff. 4 y 4 v.º
33. A.H.P.G. Leg. 67, exp. 23, ff. 4 v.º y 5.
34. «Vicente María de Palafox Centurión Silva y Sarmiento, Rebollo, Mexía, Pérez de Guzmán el Bueno, Folch de Cardona, Fernández de Córdoba, Mendoza, Carrillo Albornoz, y Barrientos, Díaz de Mesia, Portocarrero, Ruiz de Lioris, Doris, Blanis, Ligni, Jimenez de Urrea, y Zuñiga. Almirante de Aragón, Marques de Ariza, de Guadalest de la Guardia y de Armuña, Conde de Santa Eufemia y de la Monclova, Señor de las Villa de Lucar, Sierro, Sufli, Torre Franca, el Viso, Guijo, Torralva, Beteta y sus siete Aldeas, de las de Cañamares, Portilla, Valdecabras, las Majadas, Ocentejo y Valtablado del Rio; de las Baronias de Calpe, Altea, Benisa, Teulada, Cotes, Calmarza, Confrides, Ondara, Bechy, Gorga con sus Valles de Ceta y Travadell. Señor de Madroñiz, sus Castillos y Casas fuertes; de la Jurisdicción de Albendin con su Fortaleza. Poseedor de las Casas y Mayorazgos de Carrillo, Albornoz y Barrientos de las que fundo Bernardino de Mendoza en el Reino de Granada y de las Dehesas de Guadagira Aragonesa y Rivera. Patrono del insigne Real Colegio Mayor de San Clemente de Españoles que había instituido en Bolonia el cardenal Gil de Albornoz, arzobispo de Toledo, Patrono también de la Capilla de Caballeros de la catedral de Cuenca y del Desierto de San Joaquín de Carmelitas descalzos del obispado de dicha ciudad. Caballero del insigne Orden del Toyson, Gran Cruz de la Real y distinguida Española de Carlos III, Gentilhombre de Cámara de S. M. Con ejercicio, su Sumiller de Corps, y Mariscal de Campo de los Reales Exercitos». Archivo General de Palacio (A.G.P.). Leg. 141-1.
35. Este Decreto dado por el obispo de Guadix y Baza el 1 de septiembre de 1792 establecía que por haber crecido el número de vecinos y haber quedado pequeño el oratorio, era necesario añadirle oficinas, construir un cementerio y una casa parroquial pero con el consentimiento y cesión del terreno por parte del marqués de Ariza.
36. A.H.P.G. Leg. 67, exp. 25, *Escritura de aprobación, aceptación y ampliación de cesión de los terrenos en que se ha de construir la Yglesia del cortijo de Darro, sus oficinas y casa del vicario, Otorgada por el Excmo. Sor Dn. Vicente María de Palafox, Almirante de Aragón, a favor de la fabrica de la Yglesia Parroquial de Santa*

Maria de la Anunciacion de la Villa de Graena, obispado de Guadix. Ante Dn. Manuel Ysidro del Campo, Escribano de S. M. de Provincia, y Comisiones en su Real Casa y Corte. Madrid 28 de septiembre de 1792.

37. A.H.P.G. Leg. 67, exp. 27, ff. 4 y 4 v.º

38. A.H.P.G. Leg. 67, exp. 25, ff. 11 v.º y 12.

39. A.H.P.G. Leg. 67, exp. 25, ff. 4 v.º y 5.

40. A.H.P.G. Leg. 67, exp. 25, f. 5.

41. *Ibidem.*

42. A.H.P.G. Leg. 67, exp. 25, f. 5 v.º

43. A.H.P.G. Leg. 67, exp. 25, f. 13 v.º

44. A.H.P.G. Leg. 67, exp. 24, *Lugar de Darro. El Excmo. Sr. Almirante de Aragon pr. Escra. en Madrid á 28 sete. 1792 ante Manuel Ysidro Valdés cede terreno p^a la Yglesia y Casa del Vicario, reservandose ciertas regalías, y sin pagar censo la fabrica.*

45. La escritura fue firmada por los testigos Antonio Hélices, presbítero, Juan Martínez y Juan Guerrero, vecinos de la ciudad de Guadix, el Licenciado Bernardo del Hoyo, Juan Miguel Calzas del Castillo ante Pedro José Carrillo de Gamiz escribano de número de Guadix y reafirmada por el marqués ante José Fabrom, caballero de la orden de Carlos III, Enrique Amat y Joaquín Capilla, vecinos de Madrid, ante el escribano del rey Manuel Isidro Valdés del Campo.

46. A.H.P.G. Leg. 67, exp. 25, f. 9 v.º

47. A.H.P.G. Leg. 67, exp. 25, ff. 9 v.º y 10.

48. A.H.P.G. Leg. 67, exp. 25, ff. 10 y 10 v.º

49. Cfr. ASEÑO SEDANO, C. *Pueblos e iglesias de Granada, siglo XVI. La tierra de Guadix*. Granada, Universidad, 1992, p. 88.